

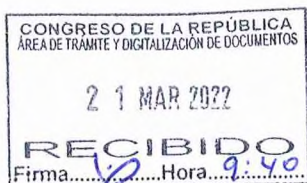


COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 27/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del señor congresista **Juan Carlos Mori Celis**, por el que se proponía la ley que establece la exoneración excepcional a los estudiantes del pago del derecho de examen de admisión a las universidades públicas e instituciones educativas de educación superior no universitaria del país; **47/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **Pasión Neomías Dávila Atanacio**, por el que se proponía la ley que establece el ingreso libre y gratuito a las universidades públicas; **496/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa de la señora congresista **Margot Palacios Huamán**, por el que proponía la ley que modifica la Ley Universitaria 30220 y establece el ingreso libre y gratuito a las universidades; **902/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **Américo Gonza Castillo**, por el que se proponía la ley que establece la gratuidad del examen de admisión e ingreso a las universidades, institutos, escuelas de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de toda institución de educación a cargo del Estado; y **1362/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **Teodomiro Quiroz Barbosa**, por el que se proponía la ley que promueve el ingreso libre a las universidades públicas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 27/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de agosto de 2021, siendo decretado el 20 de agosto de 2021 a

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 47/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de agosto de 2021, siendo decretado el 27 de agosto de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 496/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2021, siendo decretado el 21 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 902/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de diciembre de 2021, siendo decretado el 9 de diciembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 1362/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de febrero de 2022, siendo decretado el 28 de febrero de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Novena Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 11 de marzo de 2022 se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el **DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS**

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO, PARA SU RESPECTIVO ENVÍO AL ARCHIVO. Votaron

a favor ocho señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado y Esdras Ricardo Medina Minaya. Votaron en contra siete señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Paulo Silvio Gutiérrez Ticoná, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Karol Ivett Paredes Fonseca, José Enrique Jerí Oré y Flavio Cruz Mamani.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 27/2021-CR**, por el que se proponía la ley que establece la exoneración excepcional a los estudiantes del pago del derecho de examen de admisión a las universidades públicas e instituciones educativas de educación superior no universitaria del país, comprende cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería establecer la exoneración excepcional a los estudiantes del pago por concepto del derecho de inscripción para el proceso de admisión de ingreso a las universidades públicas y a las instituciones educativas de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes e instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país, que coadyuven a la reactivación económica y desarrollo sostenible de la economía, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el Covid-19.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley que sería establecer la normatividad para el otorgamiento de la exoneración excepcional a los estudiantes que hayan egresado de las instituciones educativas secundarias públicas y privadas durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

por la propagación del Covid-19 del pago por derecho del examen de admisión a las universidades públicas y a las instituciones educativas de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes e instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país.

- En su artículo tercero aborda la aplicación de la ley mediante la cual dispone la exoneración excepcional del pago por derecho de examen para el proceso de admisión de ingreso a las universidades públicas del país, siendo aplicable para los estudiantes que hayan concluido sus estudios de educación secundaria en instituciones educativas públicas y/o privadas durante la vigencia del estado de emergencia nacional por la propagación del Covid-19, dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.

Los egresados de educación secundaria podrán acogerse a este beneficio por única vez para el proceso de admisión de ingreso a las universidades públicas del país, tanto para las modalidades del examen ordinario y/o extraordinario de admisión, y por ingreso directo del sistema preuniversitario implementados a la fecha. Asimismo, será aplicable por única vez para el proceso admisión de ingreso a los institutos de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes e instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país.

Finalmente, la presente ley no sería aplicable en los procesos de admisión para los estudios de especialización y de post grado.

- En su artículo cuarto aborda la implementación de la ley mediante el cual dispone que las universidades públicas y las instituciones de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país, en el marco de su autonomía implementan en sus portales

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

institucionales y/o páginas web una plataforma virtual para la presentación de toda la documentación correspondiente para la inscripción de los postulantes al proceso de admisión en el pregrado en sus modalidades del examen ordinario y/o extraordinario de admisión de ingreso.

- En su artículo quinto trata sobre el proceso de inscripción mediante el cual dispone que la inscripción de los postulantes para el proceso de admisión de ingreso se realiza únicamente a través del portal institucional y/o página web oficial de las universidades e instituciones educativas de educación superior no universitaria, para tal efecto se publica el prospecto digital de admisión que contendrá toda la información respecto al concurso público de admisión, en aplicación del principio transparencia.
- En su primera disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), disponen las acciones administrativas destinadas a la implementación de los procedimientos operativos y las plataformas virtuales de las universidades públicas y de las instituciones educativas de educación superior no universitaria del país, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar mayores recursos al erario nacional.
- En su segunda disposición complementaria final dispone que las universidades e instituciones de educación superior no universitaria privadas, durante el periodo de estado de emergencia nacional, podrán implementar lo dispuesto por la presente ley.
- En su tercera disposición complementaria final dispone que la presente ley, tiene vigencia durante el periodo de estado de emergencia nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias hasta que se levante dicha medida.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

El **Proyecto de Ley 47/2021-CR**, por el que se proponía la ley que establece el ingreso libre y gratuito a las universidades públicas, comprende un artículo único, una única disposición complementaria y una única disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo único dispone la modificación de los artículos 97° y 98° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 97. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo previamente concluido los estudios de educación secundaria, se inscriben libre y gratuitamente a una vacante, y se encuentran matriculados en ella.

- En su única disposición complementaria trata sobre la implementación de la ley que será de manera progresiva y planificada por cada universidad pública del país, previa definición de las vacantes.
- En su única disposición complementaria derogatoria trata de las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El **Proyecto de Ley 496/2021-CR** por el que proponía la ley que modifica la Ley Universitaria 30220 y establece el ingreso libre y gratuito a las universidades, comprende tres artículos y una única disposición transitoria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería garantizar a los jóvenes estudiantes egresados de la educación básica secundaria el derecho universal a la educación superior universitaria.
- En su artículo segundo trata sobre la modificación de los artículos 97 y 98 de la Ley 30220 - Ley Universitaria.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- En su artículo tercero trata sobre la derogatoria.
- En su única disposición transitoria dispone que las universidades públicas adecuarán sus servicios educativos del primer y segundo ciclos a la forma semipresencial a fin de atender el incremento de vacantes que demanda el ejercicio del derecho de los jóvenes al ingreso libre a la educación universitaria; autorizándose la reestructuración presupuestal sin modificar el presupuesto institucional vigente.

El **Proyecto de Ley 902/2021-CR**, por el que se proponía la ley que establece la gratuidad del examen de admisión e ingreso a las universidades, institutos, escuelas de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de toda institución de educación a cargo del Estado, comprende seis artículos y un artículo único como disposición final y complementaria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero dispone que la presente ley tiene el objeto de establecer la gratuidad del derecho de examen de admisión u otros similares e ingreso.
- En su artículo segundo establece la normatividad para la gratuidad del derecho de examen de admisión a las universidades públicas, a las escuelas de educación superior (EES) y dentro de la misma, a las escuelas de educación superior pedagógica (EESP), a las escuelas de educación superior tecnológica (EEST), y a las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, entre otras instituciones de educación superior a cargo del estado, como el ingreso a las mismas, en todo el territorio nacional.

Ello permitirá la continuidad educativa, que por cuestiones económicas tras la pandemia COVID-19 que hasta la fecha venimos atravesando, afectó la economía de muchos padres de familia que contribuyen con la educación de sus hijos, o como los estudiantes independientes que solventan sus estudios, quienes vieron reducidos sus ingresos o perdieron sus empleos, esta crisis afectó la continuidad

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

de estudios superiores de muchos estudiantes, es así que esta iniciativa se aboca al derecho de todo estudiante, que según las normas vigentes el estado garantiza la gratuidad de la enseñanza, por ello es vital importancia que puedan tener la oportunidad de postular a las diferentes instituciones de educación que ellos elijan, sin la barrera económica que tienen actualmente, que les impide continuar con sus estudios superiores.

- En su artículo tercero en concordancia con el artículo 17° de la constitución política del Perú sobre la gratuidad de la educación, la gratuidad debería también ser considerada, para el examen de admisión a las universidades, institutos, escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, entre otras instituciones de educación superior a cargo del estado.
- En su artículo cuarto dispone que todas las instituciones de educación que se encuentran dentro del sector público y a cargo del mismo, deberán publicar en sus páginas oficiales y dentro de sus instalaciones de fácil ubicación y acceso, toda la información del proceso de admisión y de los requisitos pertinentes que deberá cumplir cada estudiante para el examen de admisión correspondiente.

Los prospectos y demás material e información, deberán ser publicados y compartidos en las páginas webs institucionales, redes sociales u otros canales de comunicación, en formatos digitales y de fácil acceso.

Las instituciones educativas deberán brindar las facilidades de inscripción al proceso de admisión, de forma presencial, virtual o semipresencial, a todos los postulantes al proceso de admisión, para las modalidades de los exámenes admisión ordinarios, extraordinarios u otros similares según la institución educativa superior.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- En su artículo quinto no se pretende vulnerar la autonomía de las universidades, es importante poner por sobre todo el derecho que les asiste a los peruanos de acceder a una educación gratuita.
- En su artículo sexto trata sobre los beneficiarios del presente proyecto ley, que serían los postulantes a los procesos de admisión ordinario y extraordinario para PREGRADO de las diferentes universidades públicas, y para los estudiantes y/o aspirantes a los procesos de admisión y/o similares para las escuelas de educación superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como de todas las instituciones educativas a cargo del Estado.
- En su artículo único como disposición final y complementaria dispone que el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades es la entidad encargada de reglamentar y emanar las disposiciones pertinentes y necesarias para la implementación, ejecución y desarrollo de los procedimientos operativos para concretizar la gratuidad de los exámenes de admisión e ingreso a las universidades, institutos, escuelas de las fuerzas armadas, de la policía nacional y de toda institución de educación a cargo del estado los proceso de admisión ordinarios y extraordinarios.

El **Proyecto de Ley 1362/2021-CR**, por el que se proponía la ley que promueve el ingreso libre a las universidades públicas, comprende tres artículos y una única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería modificar los artículos 97 y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para el ingreso libre, de egresados de la educación secundaria, a las universidades públicas del Perú.
- En su artículo segundo trata sobre el artículo segundo sobre la finalidad de la ley, la cual sería garantizar, la continuidad de estudios superiores, para los egresados de la educación secundaria, mediante el ingreso libre a las universidades públicas del Perú.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- En su artículo tercero trata sobre la modificación de los artículos 97° y 98° de la Ley Universitaria N° 30220, los cuales quedan redactados conforme a los siguientes textos:

"Artículo 97.- Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, se han inscrito libremente al proceso de admisión de una universidad pública, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

(...)"

"Artículo 98.- Proceso de admisión

La admisión a la universidad pública es libre y voluntaria, de acuerdo al número de plazas y máximo una vez por ciclo académico. El ingreso es previa inscripción gratuita del estudiante. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de inscripción y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante, por estricto orden de inscripción.

(...)"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 27/2021-CR:

- Con Oficio 008-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión al señor Juan Raúl Cadillo León, Ministro de Educación.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- Con Oficio 009-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 010-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Con Oficio 011-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión a la señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- Con Oficio 012-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión a la señora Jerí Ramón Ruffner, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con Oficio 013-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión al señor Juan Manuel Ostoja, Representante de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES).
- Con Oficio 018-2021-2022-CEJD-PO/CR solicitando opinión al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

Proyecto de Ley 47/2021-CR:

- Con Oficio 036-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Juan Raúl Cadillo León, Ministro de Educación.
- Con Oficio 037-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación.
- Con Oficio 038-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 039-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión a la señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- Con Oficio 040-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión a la señora Jerí Ramón Ruffner, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con Oficio 041-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Juan Manuel Ostoja, Representante de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES).
- Con Oficio 042-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

Proyecto de Ley 496/2021-CR:

- Con Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, solicitando opinión al señor Carlos Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Con Oficio 247-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, solicitando opinión al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Con Oficio 254-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, solicitando opinión a la señora Mirtha Esther Vásquez Chuquilin, Presidenta del Consejo de Ministros.

Proyecto de Ley 902/2021-CR:

- Con Oficio 419-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- Con Oficio 420-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor José Luis Gavidia Arrascue, Ministro de Defensa.
- Con Oficio 421-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Alfonso Chávarry Estrada, Ministro del Interior.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

3.2 Información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

Proyecto de Ley 27/2021-CR:

- *Mediante Oficio N° 003-2022-ASUP/DE, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por la doctora Ada Gallegos, Directora Ejecutiva de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).*

Dicho documento considera que debido a las falencias que aún persisten en las universidades públicas de nuestro país, en materia de infraestructura, equipamiento, entre otras condiciones básicas; las mismas que pueden generar una involución en materia de calidad, camino a la excelencia, en tal sentido, se podría considerar **INVIABLE** esta propuesta de ingreso libre.

Además, la fórmula propuesta, puede resultar desfavorable al permitir cubrir las vacantes por personas que no tienen la vocación ni las competencias necesarias para poder realizar los estudios universitarios superiores, quitándoles esa oportunidad a los peruanos que sí cuentan con los mismos.

En este sentido, la propuesta puede terminar afectando a muchos peruanos esforzados y estudiosos que se verían imposibilitados de estudiar porque otros se matricularon primero por estricto orden de inscripción, que no es el mejor criterio, pues no resulta mejor que el examen de admisión.

Además, cabe precisar que parte de los ingresos de las universidades proviene de los exámenes de admisión, que como en el caso de la Universidad Nacional Mayor



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

de San Marcos se dan en dos semestres al año en el que puede recaudar cerca de 3 millones de soles, por lo que si bien no es determinante es un presupuesto adicional que afecta a las universidades principalmente públicas en cumplir con sus objetivos planteados.

Finalmente, recomienda que resulta necesario, especificar en el texto legal propuesto, que este derecho de acceder de manera libre y gratuita a los estudios universitarios de pregrado, sólo comprende a las Universidades Públicas, en ese sentido, se recomienda una redacción diferenciada (para las universidades públicas y para las universidades privadas). Así también debe establecerse un ingreso libre y gratuito, siempre y cuando en los dos primeros ciclos universitarios haya un filtro respecto al nivel académico del estudiante. De lo contrario siempre debe haber un proceso de selección al estudiante universitario peruano.

- Mediante Oficio N° 0470-2021-SUNEDU/02, de fecha 23 de setiembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

El referido documento, con relación al análisis costo-beneficio de la propuesta legislativa, este indica que no generará costos al Estado; no obstante, como ya ha sido mencionado, esto podría suponer cambios presupuestales en las universidades públicas por lo que su pertinencia debería meritarse.

Cabe señalar que el citado proyecto de ley **presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa.** También se recomienda que el proyecto de ley sea remitido tanto al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú, con el fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- Mediante Oficio N° 1349-2021-EF/10.01, de fecha 6 de diciembre de 2021, remitido por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.

El referido documento considera que la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ya que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y toda vez que no cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos respecto al costo que **conllevaría la disminución de recursos por parte de las Entidades Educativas que recaudan sus ingresos en los procesos de admisión.**

Igualmente, **contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

De igual manera, dado que el proyecto de Ley es de iniciativa congresal **resulta pertinente mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos..."**.

En conclusión, **la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley 27/2021-CR, "Ley que establece la exoneración excepcional a los estudiantes del pago del derecho de examen de admisión a las Universidades Públicas e Instituciones Educativas de Educación Superior no Universitaria del país", por**

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

cuanto, contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; y, la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Proyecto de Ley 47/2021-CR:

- Mediante Oficio 076-2021-CNE, de fecha 29 de setiembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación.

En dicho documento señala que del análisis realizado encontramos que el Proyecto de Ley N° 47/2021-CR debe ser reconsiderado dado que la matrícula por orden de inscripción puede ampliar las brechas existentes.

También indica que la exposición de motivos contiene aspectos que, si bien no se trasladan al articulado propuesto, ***suscitan algunas reflexiones por parte del CNE respecto al acceso, permanencia y conclusión de estudios***, así como respecto a la necesidad de fortalecer la parte de diagnóstico para, sobre esa base, ***diseñar las propuestas legislativas que fortalezcan las estrategias actuales*** para la mejora de la educación superior en nuestro país.

- Mediante Oficio 000148-2021-PRE/INDECOPI, de fecha 19 de octubre de 2021, remitido por el señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

En dicha documentación, ***el Indecopi considera que no es la autoridad competente para evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley*** en tanto las disposiciones contenidas que hacen referencia a actividades y medidas vinculadas al proceso de admisión a las universidades públicas no involucran un impacto directo en el ámbito de las relaciones de consumo, sino en la actividad de las personas de derecho público en el ejercicio de sus funciones como órgano público, no generan relaciones de consumo, al no evidenciarse un proveedor en los términos señalados en el Código.

Finalmente, ***en lo que respecta a la propuesta relacionada ingreso libre y gratuito a las universidades públicas, considera que la misma deberá ser evaluada por la autoridad competente*** en materia de educación superior universitaria en atención a su especialidad técnica, a fin de determinar si la misma resulta más beneficiosa que las disposiciones sobre el actual proceso de admisión a las universidades públicas previstas actualmente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Sobre este punto se debe tener en cuenta que la competencia del Indecopi en lo relativo al servicio educativo universitario, sino que se encuentra orientada a la supervisión de las universidades privadas del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección al consumidor, verificando en atención a ello las exigencias concretas de idoneidad e información establecidas en el Código y otras desarrolladas en las normas especiales que resulten aplicables.

- Mediante Oficio N° 1348-2021-EF/10.01, de fecha 6 de diciembre de 2021, remitido por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.

En conclusión, ***la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley 47/2021-CR***, "Ley que establece el ingreso libre y gratuito a las universidades públicas", por cuanto, contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; y, la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- Mediante Oficio N° D002662-2021-PCM-SG, de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido por el señor Luis Francisco Gonzalez Norris, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dicho documento **concluye que el Indecopi no es la autoridad competente para evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley** en tanto las disposiciones contenidas que hacen referencia a actividades y medidas vinculadas a la al proceso de admisión a las universidades públicas no involucran un impacto directo en el ámbito de las relaciones de consumo, sino en la actividad de las personas de derecho público en el ejercicio de sus funciones como órgano público, no generan relaciones de consumo, al no evidenciarse un proveedor en los términos señalados en el Código.

En lo que respecta a la propuesta relacionada ingreso libre y gratuito a las universidades públicas, consideramos que la misma deberá ser evaluada por la autoridad competente en materia de educación superior universitaria en atención a su especialidad técnica, a fin de determinar si la misma resulta más beneficiosa que las disposiciones sobre el actual proceso de admisión a las universidades públicas previstas actualmente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Sobre este punto se debe tener en cuenta que la competencia del Indecopi en lo relativo al servicio educativo universitario, sino que se encuentra orientada a la supervisión de las universidades privadas del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección al consumidor, verificando en atención a ello



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

las exigencias concretas de idoneidad e información establecidas en el Código y otras desarrolladas en las normas especiales que resulten aplicables.

Proyecto de Ley 496/2021-CR:

- Mediante Oficio N° D002769-2021-PCM-SG, de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido por el señor Luis Francisco Gonzalez Norris, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual envía el Informe N° D001628-2021-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo Ministros.

Dicho documento señala que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 496/2021-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley Universitaria 30220 y establece el ingreso libre y gratuito a las universidades”.

Al contener el **Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio Múltiple N° D001533-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

3.3 Otros documentos

- Mediante Oficio N° 2902-2021-OPC-OM-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por el señor Jorge Gonzales Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, quien remitió una opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley 47/2021-CR.

IV. MARCO NORMATIVO



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 78 y 79.
- 4.2. Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 4.3. Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Teniendo en cuenta la información recibida consideramos que debido a las falencias que aún persisten en las universidades públicas de nuestro país, en materia de infraestructura, equipamiento, servicios, entre otras condiciones básicas; las mismas que podrían generar problemas en materia de calidad, en tal sentido, consideramos **INVIALE** esta propuesta legislativa.

Además, que la misma puede resultar desfavorable al permitir cubrir las vacantes por personas que no tienen la vocación ni las competencias necesarias para poder realizar los estudios universitarios superiores, quitándoles esa oportunidad a los peruanos que sí cuentan con los mismos.

Resulta preocupante que dicha propuesta pueda terminar afectando a muchos peruanos esforzados y estudiosos que se verían imposibilitados de estudiar porque otros se matricularon primero por estricto orden de inscripción, que no sería el mejor criterio, pues no resulta mejor que el examen de admisión.

Además, cabe precisar que parte de los ingresos de las universidades proviene de los exámenes de admisión, que como en el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por lo que si bien no resulta determinante, sin embargo es un

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

presupuesto adicional que afectaría a las universidades públicas, lo cual les podría impedir el cumplimiento de sus objetivos planteados y obligaciones contraídas previamente.

También consideramos que la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, ya que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y toda vez que no cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos respecto al costo que **conllevaría la disminución de recursos por parte de las Entidades Educativas que recaudan sus ingresos en los procesos de admisión.**

Igualmente, **contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

De igual manera, dado que el proyecto de Ley es de iniciativa congresal **resulta pertinente mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos..."**.

Finalmente, **la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formuló observación a la propuesta legislativa** por cuanto, contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/03/2022 18:17:01-0500

CONGRESO
DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

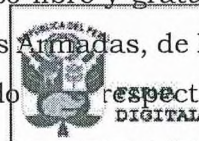
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONÍA LA LEY QUE ESTABLECE EL INGRESO LIBRE Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO.

2022, así como el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; y, la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR Y 1362/2021-CR**, por el que se proponía la Ley que establece el ingreso libre y gratuito a las universidades públicas, institutos, escuelas de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de toda institución educativa a cargo del estado, respectivamente, al **ARCHIVO**.

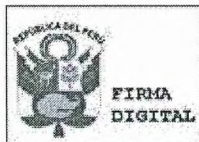


Firmado digitalmente por:
PARRAGA PONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: V° B°
Fecha: 17/03/2022 09:46:19-0500

Lima, 11 de marzo de 2021.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 11:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:56:25-0500

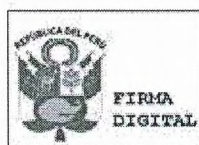
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 16:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 17:53:12-0500

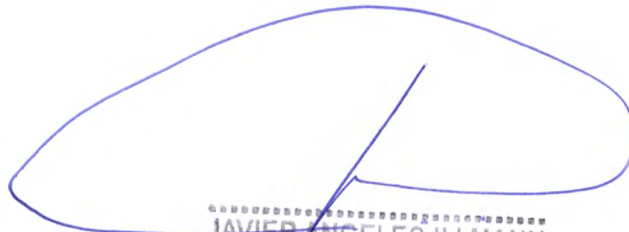


Firmado digitalmente por:
HUAMAN GORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 10:11:11-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de marzo de 2022

Oficio Nº 0478-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Lic. Esdras Ricardo MEDINA MINAYA.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nº 27-2021-CR, 47-2021-CR, 496-2021-CR, 902-2021-CR y 1362-2021-CR por el que se concluye la NO APROBACIÓN de los mencionados proyectos de ley y por lo tanto se declara el archivamiento. El dictamen negativo se votó en la Novena Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte llevada a cabo el 11 de marzo del 2022.

Motivos ajenos a mi voluntad, me impiden firmar el dictamen de manera digital, por lo que reafirmando mi voto por la no aprobación y el consecuente archivamiento de las propuestas legislativas, me ADHIERO al dictamen mediante el presente documento.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.


TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA